

La Autoridad Nacional de Protección de Datos de Brasil (ANPD) aprueba reglas para la aplicación de sanciones por violaciones a la LGPD

La Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) publicó el 27/02 las reglas para la aplicación de sanciones y la metodología para calcular las multas por violación de la Ley General de Protección de Datos Personales – LGPD (Resolución CD/ANPD No. 04/2023 de 24/02/2023).

La LGPD está vigente desde el 18/09/2020 estableciendo obligaciones para la protección de datos personales y sanciones que puede aplicar la ANPD, en caso de violaciones a la ley, previo procedimiento administrativo con un amplio derecho de defensa.

Aunque la Autoridad ya está establecida y activa, escuchando a la población en Audiencias Públicas, recibiendo denuncias de titulares y comunicaciones en casos de Incidentes de Seguridad, había necesidad de más detalles sobre cómo se aplicarían las sanciones previstas en la LGPD, en particular, las multas.

Con la publicación de la dicha Resolución, a partir de ahora las organizaciones pueden empezar a sufrir sanciones por hechos ocurridos desde la entrada en vigor de la LGPD el 18/09/2020.

18/09/2020

La LGPD entra en vigor y establece obligaciones para la protección de datos personales y sanciones en caso de incumplimiento (Ley N° 13.709/2018).

08/03/2021

La ANPD aprueba su Reglamento Interno (Portaria N° 01/2021).

28/10/2021

La ANPD aprueba el Reglamento del Proceso de Inspección y del Procedimiento Administrativo Sancionador (Resolución CD/ANPD N° 01/2021).

25/10/2022

La ANPD se convierte en una Autarquía para más independencia técnica en sus actividades (Ley N° 14.460/2022).

24/02/2023

La ANPD aprueba el Reglamento de Dosimetría y Sanciones Administrativas (Resolución CD/ANPD N° 04/2023 de 24/02/2023).

Las infracciones a la LGPD pueden considerarse de acuerdo con la gravedad y naturaleza de los delitos y los derechos personales afectados:

LEVE

cuando la infracción no se puede considerar en ninguna de las hipótesis medias o graves a continuación.

MÉDIA

cuando puede afectar significativamente a los intereses y derechos fundamentales de los interesados personales

(es decir: cuando exista un impedimento o limitación significativa en el ejercicio de derechos o el uso servicios, así como cuando cause daños materiales o morales a los titulares, tales como discriminación; violación de la integridad física; derecho a la imagen y reputación; fraude financiero o uso indebido de identidad, siempre que no esté clasificado como grave).

GRAVE

cuando hay obstrucción de la inspección o cuando la hipótesis se describe como Media + al menos uno de los siguientes casos:

- tratamiento a gran escala de datos personales, caracterizado cuando involucre a un número significativo de interesados, teniendo en cuenta también el volumen de datos implicados, así como la duración, frecuencia y alcance geográfico del tratamiento realizado;
- el infractor obtiene o tiene la intención de obtener una ventaja económica como resultado de la infracción cometida;
- hay riesgo para la vida de los titulares;
- tratamiento de datos sensibles o datos personales de niños, adolescentes o ancianos;
- tratamiento de datos personales sin protección en una de las hipótesis jurídicas previstas en la LGPD;
- tratamiento con efectos discriminatorios ilegales o abusivos; o
- adopción sistemática de prácticas irregulares por parte del infractor.

Después el procedimiento administrativo, la ANPD impondrá sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción.

¿Cuáles son las sanciones previstas en la legislación?

ADVERTENCIA

si la infracción es leve o media y no hay una recurrencia específica o si es necesario adoptar medidas correctivas.

MULTA SIMPLE O DIARIA

hasta el 2% de los ingresos de la persona moral de derecho privado, grupo o conglomerado en Brasil en su último año fiscal, excluyendo impuestos, limitado, en total, a R\$ 50.000.000,00 por infracción.

El cálculo de la multa debe realizarse de acuerdo con la Metodología establecida en la Resolución CD/ANPD N° 04/2023, que toma en cuenta parámetros como:

- Calificación de fracción (leve, media o alta)
- Grado de daño causado
- Mitigación (cese de la infracción, aplicación de buenas prácticas y políticas de gobernanza o adopción reiterada y demostrada de mecanismos y procedimientos internos capaces de minimizar el daño a los titulares, cooperación o buena fe por parte del infractor
- Agravantes (reincidencia específica o genérica y no cumplimiento a medida de orientación o prevención)

PUBLICIDAD DE LA INFRACCIÓN

teniendo en cuenta la pertinencia y el interés público del asunto, una vez debidamente aclarada y confirmada la infracción;

BLOQUEO DE LOS DATOS PERSONALES

mencionados en la infracción hasta su regularización;

ELIMINACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

a los que se refiere la infracción.

En caso de reincidencia puede haber:

SUSPENSIÓN PARCIAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS

que se refiere la infracción por un período máximo de 6 (seis) meses, prorrogable por el mismo período, hasta la regularización de la actividad de tratamiento del responsable;

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

a la que se refiere la infracción por un período máximo de 6 (seis) meses, prorrogable por el mismo período;

PROHIBICIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE DATOS.

Para obtener más informaciones sobre la nueva Resolución de la ANPD y las sanciones de la LGPD, entre en contacto con nuestro Equipo de Tecnología, Privacidad y Protección de Datos

equipetecnologia@daniel-ip.com.br

